Deloitte & Touche Ltda.
Carrera 7 No. 74 - 09
Nit. 860.005.813-4
Bogotá
Colombia

Tel: +57 (1) 426 2000
www.deloitte.com/co

LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de
SONDA DE COLOMBIA S.A. (La Compañía)
Nit. 830.001.637-7

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.

2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Compañía las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las *Normas Internacionales de Auditoría aplicables en Colombia.*

6. La Administración de SONDA DE COLOMBIA S.A. solicitó a la Revisoría Fiscal la expedición de la presente certificación, donde realizaremos los siguientes procedimientos:

    a. Verificación de las planillas de pago de los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de este documento, siendo la planilla No. 9426889347 pagada en el mes de noviembre de 2021 la última verificada, correspondiente al pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones al igual que los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CERTIFICO QUE:

1. La auditoria de los estados financieros de Sonda de Colombia S.A. para la vigencia fiscal 2021, se encuentra en proceso que concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2022.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte.

2. De acuerdo con los registros contables y con la planilla única de pago que he tenido a la vista con corte 31 de octubre de 2021, la Compañía ha realizado el pago de las liquidaciones por los últimos seis meses, por concepto de aportes a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación), con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. De acuerdo con la planilla única de pago radicada bajo el No. 9426889347, la compañía ha realizado el pago de la liquidación correspondiente al mes de octubre de 2021, por concepto de aportes a las entidades del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Pensiones y Riesgos laborales) y APORTES PARAFISCALES (Sena, ICBF y Caja de Compensación); así como el pago correspondiente al mes de noviembre de 2021 por concepto de salud, con lo anterior, se está dando cumplimiento con el requisito exigido por lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4. De acuerdo con la planilla integral de aportes e información suministrada por la Administración, los pagos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, se realizaron en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

De acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal no está en la capacidad de determinar si una entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002); así como a las Cajas de compensación Familiar, función que de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 propone a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Por lo tanto, el trabajo de revisoría Fiscal, en lo que respecta a la presente certificación se limita en certificar, que de acuerdo a registros contables y las planillas de pago que he tenido a la vista la Compañía ha efectuado el pago de dichas obligaciones.

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021, por solicitud de la Administración de la Compañía.



LUZ ALBA PÉREZ BURGOS
Revisor Fiscal Principal
Tarjeta Profesional No. 192219 –T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.